



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

COTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 285/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS,
ESTADO DE AGUASCALIENTES
SUSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Claudia Raquel Puentes Negrete, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes.	28696

Documentales depositadas el tres de agosto del año en curso en la oficina de correos de la localidad y recibidas el trece siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil diecinueve.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndica del Municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, contra la Directora de Evaluación Presupuestaria y Secretaria Técnica del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad, la Directora General y Secretaria Técnica en Infraestructura y Productividad, las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Secretario de Gobierno, así como del Director del Diario Oficial, en la que impugna lo siguiente:

IV.- LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA VALIDEZ SE DEMANDA, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO

1. De la Directora de Evaluación Presupuestaria y Secretaria Técnica del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad se demanda la invalidez de la resolución contenida en el oficio número 307-A-6.2-0012 de fecha 28 de mayo de 2019, por medio de la cual se determina infundado e inoperante todo lo expuesto en el escrito presentado en fecha 3 de Diciembre (sic) de 2018, y se resuelve que los recursos del fideicomiso se van a destinar a los fines para los que fueron autorizados y resuelve que los remanentes deberán ser devueltos en el plazo de 20 días y que dichos ingresos no pierden el carácter de ingresos federales, la cual fue dada a conocer en fecha 3 de junio de 2019.

2. La Directora General y Secretaria Técnica del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad, demanda la invalidez de la resolución bajo número de oficio 307-A-60574 de fecha 18 de julio de 2018, misma que se acaba de dar a conocer como se exhibe, en conjunto a la resolución indicada en el numeral 1 del presente capítulo en fecha 3 de junio de 2019, y en la cual se resuelve que la documentación proporcionada por mi representada para acreditar la vinculación de los recursos a compromisos y obligaciones formales de pago, no corresponde a la información contenida en las cédulas presentadas al Comité en virtud de que se ampliaron tramos y por tanto requiere la reintegración de los recursos que no fueron aplicados.

3. Del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad se demanda la invalidez de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad, específicamente las contenidas en los numerales 26 y 35 y de las (sic) cuales fueron publicadas en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 29 de Octubre (sic) de 2015.

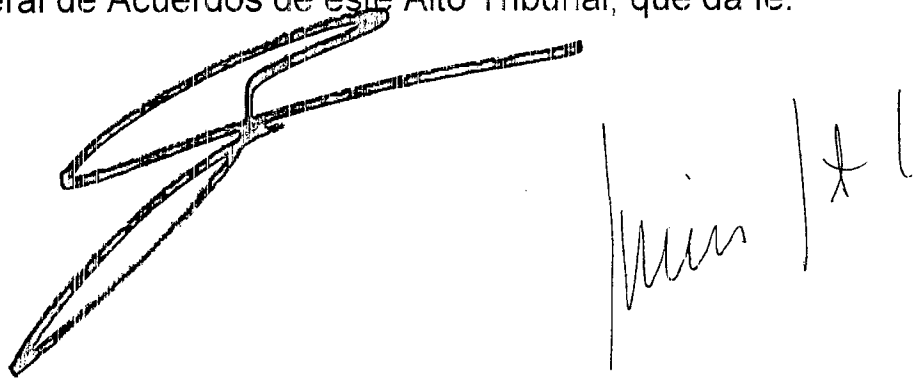
4. De ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión, se reclama la Omisión legislativa relacionada con la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad

Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Marzo (sic) de 2006 y las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad."

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**
***** como instructora del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EGM/JOG 1

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnaran por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).